

SENTENCIA DEFINITIVA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-308/2024.

**ACTORA:** GABRIELA YAZMÍN ROMERO  
VALENCIA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL  
XILOXOTLA, TLAXCALA.

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA  
SALVADOR ANGEL.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** JUAN  
ANTONIO CARRASCO MARTÍNEZ.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 23 de marzo de 2026.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala emite acuerdo plenario en el que se determina que se ha dado cumplimiento total a la sentencia definitiva al acreditarse que el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla pagó en su totalidad los montos adeudados a la actora por concepto de remuneraciones generadas durante el tiempo que ejerció el cargo como primera regidora suplente en funciones de propietaria.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>2</b>
<b>RAZONES</b>	<b>Y</b>
<b>FUNDAMENTOS.....</b>	<b>4</b>
<b>PRIMERO. Jurisdicción</b>	<b>y</b>
<b>competencia.....</b>	<b>4</b>

<b>SEGUNDO. Actuación colegiada.....</b>	<b>4</b>
<b>TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia definitiva.....</b>	<b>5</b>
<b>CUARTO. EFECTOS.....</b>	<b>15</b>
<b>ACUERDO.....</b>	<b>18</b>

## **GLOSARIO<sup>1</sup>**

<b>Actora</b>	Gabriela Yazmín Romero Valencia, primera regidora suplente en funciones de propietaria del ayuntamiento de Santa Isabel Xilioxotla. Electa para el periodo 2021-2024.
<b>Ayuntamiento</b>	Ayuntamiento de Santa Isabel Xilioxotla.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
<b>Sentencia Definitiva</b>	Sentencia que resolvió en definitiva este juicio, dictada el 3 de septiembre de 2024.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## **ANTECEDENTES**

**1. Elección del ayuntamiento de Santa Isabel Xilioxotla.** El primer domingo de junio de 2021 se celebraron elecciones de personas integrantes de los ayuntamientos, entre otros, en el municipio de Santa Isabel Xilioxotla.

**2. Asignación de regidurías.** El domingo siguiente a la jornada electoral, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones asignó regidurías en los ayuntamientos del estado de Tlaxcala. Gabriela Yazmín Romero Valencia fue electa como regidora suplente de la primera regiduría del ayuntamiento de Santa Isabel Xilioxotla.

---

<sup>1</sup> Los términos se utilizarán en su versión completa cuando se considere adecuado para el mejor entendimiento de la sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

SENTENCIA DEFINITIVA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

**3. Toma de posesión del cargo de la Actora.** La primera regidora propietaria del Ayuntamiento solicitó licencia el 14 de febrero de 2024. La primera regidora suplente entró en funciones como propietaria el 27 de marzo del 2024.

**4. Presentación de demanda.** El 19 de julio de 2024, la Actora presentó medio de impugnación ante este Tribunal, demandando el pago de remuneraciones devengadas por ejercer el cargo de primera regidora suplente en funciones de propietaria.

**5. Acuerdo plenario de separación de autos.** El 23 de agosto de 2024, el pleno del Tribunal aprobó un acuerdo plenario por el que resolvió separar los autos del expediente *TET-JDC-308/2024*, para que una parte se tramitara como incidente sobre ejecución de sentencia dentro del Juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía *TET-JDC-026/2024*, por reclamarse actos relacionados con su cumplimiento<sup>2</sup>.

**6. Sentencia Definitiva.** El 3 de septiembre de 2024 se emitió sentencia en el presente juicio en la que se condenó al Ayuntamiento al pago a la Actora de las remuneraciones correspondientes al tiempo que ejerció como regidora suplente en funciones de propietaria. La sentencia se notificó al Ayuntamiento el 4 de septiembre siguiente.

**7. Informe sobre cumplimiento.** El 4 de diciembre de 2024 se requirió al Ayuntamiento que informara sobre el acatamiento de la Sentencia Definitiva. El 11 de diciembre siguiente, el Ayuntamiento informó y adjuntó la documentación que estimó adecuada.

**8. Requerimiento a la Actora.** El 5 de febrero de 2025 se realizó un requerimiento a la Actora. El 10 de febrero de 2025 la Actora atendió el requerimiento.

**9. Requerimiento al Órgano de Fiscalización.** El 25 de febrero de 2025 se requirió al Órgano de Fiscalización información sobre el pago de

---

<sup>2</sup> El juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía *TET-JDC-26/2024* se inició por la aquí actora. En la sentencia se ordenó al presidente municipal y al ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla pagar a la Actora las remuneraciones como primera regidora suplente en funciones de propietaria correspondientes al periodo comprendido del 6 de marzo de 2024 al 27 de marzo de 2024. Esto porque se demostró que el Ayuntamiento estuvo en condiciones de tomar protesta a la actora desde el 6 de marzo, sin embargo, no lo hizo sino hasta el 28 de marzo, por lo que se condenó al pago de remuneraciones durante el periodo descrito. Por su parte, en la sentencia definitiva que resolvió el presente juicio se condenó al pago de las remuneraciones adeudadas a la Actora, pero ya en el ejercicio efectivo del cargo.

remuneraciones a la Actora. El 3 de marzo de 2025, el Órgano de Fiscalización remitió oficio por el que informó sobre lo requerido.

**10. Acuerdo plenario sobre cumplimiento de Sentencia Definitiva.** El 26 de marzo de 2025, se emitió un acuerdo plenario en el que se determinó que el Ayuntamiento no había dado cumplimiento a la Sentencia Definitiva y se ordenó que la acatara.

**11. Propuesta de cumplimiento de Sentencia Definitiva.** El 22 de abril de 2025, la Actora y el Síndico del Ayuntamiento presentaron una propuesta de cumplimiento de sentencia mediante pagos diferidos durante el resto del año hasta el pago total de lo adeudado.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia<sup>3</sup>.** Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver sobre el cumplimiento de la Sentencia Definitiva.

La controversia resuelta en la Sentencia Definitiva dictada por este Tribunal es de naturaleza electoral. Por ello, este Tribunal también debe conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de la resolución que emitió.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional mediante actuación colegiada, pues se trata de determinar el cumplimiento a una sentencia aprobada por el Pleno del Tribunal. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución de Tlaxcala; 1, 3, 5, 6, fracciones II y III, 7, 80, 90 y 91, fracción IV, de la Ley de Medios, y; 1 y 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

<sup>4</sup> **Artículo 12.** *El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:*

[...]

*Resolver lo relacionado con:*

[...]

*i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;*

[...]



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

SENTENCIA DEFINITIVA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

Las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus fallos para cumplir con su función estatal.

En la Sentencia Definitiva se ordenaron acciones de cumplimiento, por lo que el Pleno de este Tribunal debe analizar el acatamiento de lo mandado.

### TERCERO. Análisis del cumplimiento de la Sentencia Definitiva.

#### I. Síntesis del estudio del cumplimiento de la Sentencia Definitiva

SÍNTESIS	SENTIDO Y RAZONES DE LA DECISIÓN
<p>En la Sentencia definitiva se ordenó al Ayuntamiento pagar a la Actora las remuneraciones derivadas del ejercicio del cargo de regidora durante el periodo que transcurrió del 28 de marzo al 30 de agosto de 2024.</p> <p>El Ayuntamiento presentó documentación para acreditar el cumplimiento de lo ordenado.</p> <p>El objeto de la resolución es determinar si el Ayuntamiento acató la Sentencia definitiva.</p>	<p>Se determina que la Sentencia Definitiva está cumplida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La Actora y el Ayuntamiento informaron de forma conjunta su voluntad de que la cantidad adeudada se cubriera en varias exhibiciones mensuales.</li> <li>▪ Las Actora y el Ayuntamiento informaron en diversas fechas sobre los pagos correspondientes y adjuntaron la documentación comprobatoria.</li> <li>▪ La prueba disponible lleva a la conclusión de que el Ayuntamiento ha pagado a la Actora el monto total adeudado por concepto de remuneraciones.</li> </ul> <p><b>La Sentencia definitiva se ha cumplido en su totalidad.</b></p>

#### II. Contexto de la controversia.

La Actora fue electa como primera regidora suplente del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla. El 14 de febrero del 2024, la primera regidora propietaria del Ayuntamiento<sup>5</sup> presentó una solicitud de licencia. El 18 de febrero del 2024, la primera regidora propietaria presentó un medio de impugnación en contra de los integrantes del cabildo del Ayuntamiento por omitir aprobar la licencia temporal solicitada para separarse del cargo. El 1 de marzo de 2024, este Tribunal declaró procedente la licencia solicitada por la primera regidora propietaria del Ayuntamiento al resolver el juicio *TET-JDC-10/2024*.

<sup>5</sup> Margarita Serrano Sánchez.

El 5 de marzo de 2024, la Actora presentó una solicitud para que le fuera tomada protesta como primera regidora suplente en funciones de propietaria. El 19 de marzo de 2024, la Actora presentó directamente ante este Tribunal el medio de impugnación que dio origen al juicio de clave *TET-JDC-26/2024*. El 27 de marzo de 2024, el cabildo del Ayuntamiento le tomó protesta a la Actora para ejercer el cargo de regidora<sup>6</sup>. No obstante, en la sentencia definitiva que resolvió el juicio 26 de referencia, se decidió que el Ayuntamiento debió tomar protesta a la Actora con anterioridad. Esto porque, de acuerdo con la forma en que ocurrieron los hechos del caso, razonablemente estuvo en posibilidades de tomarle protesta a la Actora desde el 6 de marzo de 2024. La Actora tomó protesta de su cargo el 28 de marzo siguiente y continuó ejerciendo el cargo hasta la conclusión del período de la administración pública municipal.

El 19 de julio de 2024, la Actora presentó la demanda origen del presente juicio, reclamando que no se le habían cubierto las remuneraciones a las que tiene derecho por el ejercicio del cargo. El 3 de septiembre siguiente, se dictó sentencia en la que se condenó al Ayuntamiento a pagar las remuneraciones a la Actora desde la fecha de posesión del cargo hasta el último día en que ejerció como regidora.

El Tribunal notificó la Sentencia Definitiva. El Ayuntamiento presentó documentos con los que desde su perspectiva se había cumplido con la Sentencia Definitiva. La Actora se manifestó respecto al cumplimiento. El 26 de marzo de 2025 se dictó acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia en el que se determinó que las autoridades responsables no acataron el fallo y se ordenó que se pagará lo adeudado a la Actora.

El Tribunal requirió información sobre el cumplimiento a las autoridades responsables. El Ayuntamiento y la Actora informaron sobre su conformidad con que se realizara el pago en parcialidades a cubrir durante el año 2025 de acuerdo con las cantidades calculadas libres de impuestos. En consecuencia, este Tribunal debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la Sentencia Definitiva.

---

<sup>6</sup> En el expediente se encuentra copia certificada del acta de la vigésima novena sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 27 de marzo de 2024. El documento hace prueba plena conforme con los artículos 29, fracción I, 31, fracciones III y IV, y 36, párrafo primero, y fracción I, de la Ley de Medios.

### III. Análisis del cumplimiento de la Sentencia Definitiva.

La Sentencia Definitiva estableció los siguientes efectos:

**“QUINTO. Efectos.**

*El agravio único se declaró fundado. En consecuencia, la omisión del pago de remuneraciones reclamada por la Actora se encuentra acreditada. Por tanto, se ordena al ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla pagar las remuneraciones a la Actora conforme con lo expuesto en el subapartado de Consideraciones sobre el pago de remuneraciones a la Actora, que se encuentra en la parte final del inciso b), III.3, apartado CUARTO.”*

La Sentencia Definitiva estableció el deber jurídico del Ayuntamiento de pagar a la Actora las remuneraciones derivadas del ejercicio del cargo público de regidora durante el período que va del 28 de marzo al 30 de agosto de 2024, fecha en que concluyó el mandato de las personas que fueron electas para integrar el máximo órgano de gobierno municipal<sup>7</sup>.

El 26 de marzo de 2025 se dictó acuerdo plenario sobre cumplimiento de la sentencia en el que se aprobaron los siguientes efectos:

**“CUARTO. EFECTOS.**

- *Continúa vigente lo ordenado al Ayuntamiento en la Sentencia definitiva.*
- *El Ayuntamiento debe acatar la Sentencia definitiva dentro del plazo de 30 días a partir de la notificación del presente acuerdo.*
- *El Ayuntamiento debe remitir información y documentación dentro de los 3 días siguientes a dar cumplimiento a la Sentencia definitiva.*
- *Se apercibe a las personas integrantes del Ayuntamiento a dar cumplimiento al presente Acuerdo en lo que corresponda a la esfera de sus facultades. En caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, se impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.”*

---

<sup>7</sup> La Actora tomó protesta como primera regidora suplente en funciones de propietaria desde el 28 de marzo de 2024 derivado de la renuncia de la regidora propietaria quien solicitó licencia que le fue concedida. La Constitución de Tlaxcala dispone en el artículo 90, párrafo cuarto, que los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección. En ese sentido, es plausible concluir que el periodo del cargo de los integrantes anteriores del Ayuntamiento concluyó el 30 de agosto, en el entendido de que no hay ninguna prueba de que la Actora haya dejado de ejercer el puesto antes de esa fecha.

Sobre la base de lo expuesto, la cuestión jurídica a determinar es si el Ayuntamiento le pagó a la Actora las remuneraciones correspondientes al periodo comprendido del 28 de marzo al 30 de agosto de 2024.

Este Tribunal estima que el Ayuntamiento ha cumplido con la Sentencia Definitiva, pues, conforme con la prueba disponible para constatar el cumplimiento, se llega a la conclusión de que se ha pagado a la Actora lo adeudado en el presente juicio por concepto de las retribuciones generadas durante el período correspondiente.

El 27 de marzo de 2025 se notificó el Acuerdo plenario al Ayuntamiento. El 22 de abril del mismo año, la Actora y el Síndico del Ayuntamiento presentaron escrito en el que informaron al Ayuntamiento de su voluntad de que el pago de lo adeudado se realizara en parcialidades durante los siguientes meses de 2025.

Las partes señalaron que la cantidad correspondiente al periodo del 28 de marzo al 30 de agosto de 2025 actualizaba la cantidad de \$141,475.70 (ciento cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 70/100 M.N.) libre de impuestos, pues ya se habían retenido. Las partes informaron que, a la entrega del escrito de que se trata, se realizó el primer pago por la cantidad de \$18,038.77 (dieciocho mil treinta y ocho pesos 77/100 M.N.) libre de impuestos.

El 29 de abril de 2025, se requirió a la Actora para que compareciera ante este Tribunal a ratificar su voluntad de que el Ayuntamiento le pagara en los términos del escrito y anexos presentados por ambas partes, así como para que manifestara lo que estimara conveniente.

En el expediente se encuentra acta de comparecencia de la Actora, Gabriela Yazmin Romero Valencia, en la que ratifica su voluntad de que el Ayuntamiento le liquidara el adeudo en parcialidades.<sup>8</sup>

Dentro de la prueba de que se dispone se encuentran escritos y documentación comprobatoria de pagos parciales realizados a la Actora en los términos que se ilustran a continuación<sup>9</sup>:

---

<sup>8</sup> El documento hace prueba plena al estar firmado por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal y tener estampada la firma y huella de la Actora. Esto de acuerdo con los artículos 28, fracciones XXI y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 29, fracción I, 31, fracciones II y IV, y 36, fracciones I y II, de la Ley de Medios.

<sup>9</sup> La Actora y el Ayuntamiento presentaron un solo escrito cada vez, dirigidos simultáneamente al expediente *TET-JDC-26/2024* y *TET-JDC-308/2024*. Los escritos originales se incorporaron al expediente *TET-JDC-26/2024* y se engrosaron copias al



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024**

#	Cantidad	Fecha de la documentación comprobatoria de los pagos parciales del convenio exhibida en el expediente del juicio de la ciudadanía	Documento comprobatorio en copia certificada exhibido por las partes		
			Cheque <sup>10</sup>	Póliza de cheque	Recibo de cheque
1	\$18,038.077	21 abril 2025	Número de folio: 18925254  Fecha: 21 abril 2025  A la orden de: Gabriela Yazmin Romero Valencia  Cantidad: \$18,038.77  Número de cheque: 020  Leyenda en el documento: nombre de Gabriela Yazmin Romero Valencia y firma de recibido	Fecha: 21 abril 2025  Nombre: Gabriela Yazmin Romero Valencia Cantidad: \$18,038.77  Número de cheque: 020  Concepto: anticipo de laudo para la ex regidora de la administración 2021-2024	Fecha: 21 abril 2025  Recibió: Gabriela Yazmin Romero Valencia Cantidad: \$18,038.77  Número de cheque: 020  Concepto: anticipo de laudo para la ex regidora de la administración 2021-2024.
2	\$18,038.077	-28 mayo de 2025  -29 mayo de 2025	Número de folio: 74792669  Fecha: 28 mayo de 2025  A la orden de: Gabriela Yazmin Romero Valencia  Cantidad: \$18,038.77	Fecha: 29 mayo de 2025  Nombre: Gabriela Yazmin Romero Valencia  Cantidad: \$18,038.77	Fecha: 28 mayo de 2025  Recibió: Gabriela Yazmin Romero Valencia  Cantidad: \$18,038.77

expediente del juicio que se resuelve. En ese sentido, la documentación en copia certificada presentada por las partes que se encuentra en el expediente *TET-JDC-26/2024* es un hecho notorio con base en el cual se dicta el presente acuerdo plenario. La conclusión probatoria se emite con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Medios y de forma orientadora con base en la tesis *2a/J.27/97* de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguientes: **HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.** *Como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia integran tanto el Pleno como las Salas, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar, de oficio, como hechos notorios, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las resoluciones que emitan aquéllos, como medio probatorio para fundar la ejecutoria correspondiente, sin que resulte necesaria la certificación de de la misma, bastando que se tenga a la vista dicha ejecutoria, pues se trata de una facultad que les otorga la ley y que pueden ejercitar para resolver una contienda judicial.* Las copias certificadas hacen prueba plena al haber sido expedidas por el secretario del Ayuntamiento, funcionario con facultad para autenticar los actos y documentos emanados del Ayuntamiento. Esto de acuerdo con el artículo 72, fracción VI, de la Ley Municipal, en relación con los numerales 29, fracción I, 31, fracciones III y IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios.

<sup>10</sup> Institución bancaria: BBVA.

#	Cantidad	Fecha de la documentación comprobatoria de los pagos parciales del convenio exhibida en el expediente del juicio de la ciudadanía	Documento comprobatorio en copia certificada exhibido por las partes		
			Cheque <sup>10</sup>	Póliza de cheque	Recibo de cheque
			Número de cheque: 035  Leyenda en documento: "recibí cheque 74792669; 28 de mayo del 2025; Gabriela Yazmin Romero Valencia y firma de recibido"	Número de cheque: 035  Concepto: Pago del laudo (2)	Número de cheque: 035  Concepto: Pago del laudo (2)
3	\$18,038.077	30 junio de 2025	Número de folio: 15435233  Fecha: 30 de junio 2025  A la orden de: Gabriela Yazmin Romero Valencia  Cantidad: \$18,038.77  Número de cheque: 0002  Leyenda en el documento: "recibí cheque 15435233; Gabriela Yazmin Romero Valencia; firma de recibido; 30 junio 2025"	Fecha: 30 junio de 2025  Nombre: Gabriela Yazmin Romero Valencia  Cantidad: \$18,038.77  Número de cheque: 0002  Concepto: Pago de laudo (3)	Fecha: 30 junio de 2025  Recibió: Gabriela Yazmin Romero Valencia  Cantidad: \$18,038.77  Número de cheque: 0002  Concepto: Pago de laudo (3)
4	\$18,038.077	28 de julio de 2025	Número de folio: 70302897  Fecha: 28 julio de 2025  A la orden de: Gabriela Yazmin Romero Valencia  Cantidad: \$18,038.77  Número de cheque: 25	Fecha: 28 de julio de 2025  Nombre: Gabriela Yazmin Romero Valencia  Cantidad: \$18,038.77  Número de cheque: 0025  Concepto: Pago de laudo laboral	Fecha: 28 de julio de 2025  Recibió: Gabriela Yazmin Romero Valencia  Cantidad: \$18,038.77  Número de cheque: 025  Concepto:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024**

#	Cantidad	Fecha de la documentación comprobatoria de los pagos parciales del convenio exhibida en el expediente del juicio de la ciudadanía	Documento comprobatorio en copia certificada exhibido por las partes		
			Cheque <sup>10</sup>	Póliza de cheque	Recibo de cheque
			Sin leyenda visible en el documento.	expediente TET-JDC-026/2024 y TET-JDC-308/2024	Pago de laudo laboral expediente TET-JDC-026/2024 y TET-JDC-308/2024
5	\$18,038.077	4 noviembre de 2025	<p>Número de folio: 11485373</p> <p>Fecha: 4 de noviembre de 2025</p> <p>A la orden de: Gabriela Yazmin Romero Valencia</p> <p>Cantidad: \$18,038.77</p> <p>Número de cheque: 0004</p> <p>Sin leyenda visible en el documento.</p>	<p>Fecha: 4 de noviembre de 2025</p> <p>Nombre: Gabriela Yazmin Romero Valencia</p> <p>Cantidad: \$18,038.77</p> <p>Número de cheque: 0004</p> <p>Concepto: Pago de laudo a la ex regidora correspondiente al mes de agosto de 2025</p> <p>Leyenda en el documento:</p> <p><i>"Recibi cheque por la cantidad de dieciocho mil treinta y ocho pesos 77/100 m.n) por concepto de pago correspondiente al mes de agosto de 2025</i></p> <p>Cheque 11485373</p> <p>Número 0000004</p> <p>Gabriela Yazmin Romero Valencia</p> <p>Firma. Huellas digitales.</p> <p>13-nov-2025"</p>	<p>Fecha: 4 de noviembre de 2025</p> <p>Recibió: Gabriela Yazmin Romero Valencia</p> <p>Cantidad: \$18,038.77</p> <p>Número de cheque: 0004</p> <p>Concepto: Pago de laudo a la ex regidora correspondiente al mes de agosto de 2025.</p>

#	Cantidad	Fecha de la documentación comprobatoria de los pagos parciales del convenio exhibida en el expediente del juicio de la ciudadanía	Documento comprobatorio en copia certificada exhibido por las partes		
			Cheque <sup>10</sup>	Póliza de cheque	Recibo de cheque
6	\$18,038.077	6 de octubre de 2025	<p>Número de folio: 70302897</p> <p>Fecha: 6 de octubre de 2025</p> <p>A la orden de: Gabriela Yazmin Romero Valencia</p> <p>Cantidad: \$18,038.07</p> <p>Número de cuenta: 012743982</p> <p>Número de cheque: 0004</p> <p>Sin leyenda visible en el documento.</p>	<p>Fecha: 6 de octubre de 2025</p> <p>Nombre: Gabriela Yazmin Romero Valencia</p> <p>Cantidad: \$18,038.07</p> <p>Número de cuenta: 012743982</p> <p>Número de cheque: 0004</p> <p>Concepto: Pago a Gabriela Yazmin Romero Valencia del convenio TET/JDC-026-2024 y TET-JDC-308-2024.</p> <p>Leyenda en el documento: "Recibí cheque número 22419253 y 0000004 por la cantidad de 18,038.07 pesos por concepto de sexto pago, como fue acordado mediante convenio del 21 de abril del 2025.</p> <p><i>Gabriela Yazmin Romero Valencia</i></p> <p>Firma. Huellas digitales"</p>	<p>Fecha: 6 de octubre de 2025</p> <p>Recibió: Gabriela Yazmin Romero Valencia</p> <p>Cantidad: \$18,038.07</p> <p>Número de cheque: 0004</p> <p>Concepto: Pago del convenio TET/JDC-026-2024 Y TET-JDC-308-2024</p>
7	\$18,038.077	4 de noviembre de 2025	<p>Número de folio: 84888000</p> <p>Fecha: 4 de noviembre de 2025</p> <p>A la orden de: Gabriela Yazmin</p>	<p>Fecha: 4 de noviembre de 2025</p>	<p>Fecha: 4 de noviembre de 2025</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024**

#	Cantidad	Fecha de la documentación comprobatoria de los pagos parciales del convenio exhibida en el expediente del juicio de la ciudadanía	Documento comprobatorio en copia certificada exhibido por las partes		
			Cheque <sup>10</sup>	Póliza de cheque	Recibo de cheque
			Romero Valencia  Cantidad: \$18,038.77  Número de cuenta: 0125917328  Número de cheque: 0019  Sin leyenda visible en el documento.	Nombre: Gabriela Yazmin Romero Valencia  Cantidad: \$18,038.77  Número de cuenta: 0125917328  Número de cheque: 0019  Concepto: Pago de laudo a la ex regidora correspondiente al mes de octubre de 2025.  Leyenda en el documento:  <i>"Recibi cheque por la cantidad de dieciocho mil treinta y ocho pesos 77/100 m.n por concepto del pago correspondiente al mes de octubre del 2025</i>  <i>Cheque folio 84888000</i>  <i>Número 0000019</i>  <i>Gabriela Yazmin Romero Valencia</i>  <i>Firma.</i> <i>Huellas digitales.</i>  <i>13-nov-2025"</i>	Recibió: Gabriela Yazmin Romero Valencia  Cantidad: \$18,038.77  Número de cheque: 0019  Concepto: Pago del laudo a la ex regidora correspondiente al mes de octubre de 2025.
8	\$18,038.77	22 de enero de 2026	Número de folio: 32552348  Fecha: 22 de enero de 2026	Fecha: 22 de enero de 2026	Fecha: 22 de enero de 2026

#	Cantidad	Fecha de la documentación comprobatoria de los pagos parciales del convenio exhibida en el expediente del juicio de la ciudadanía	Documento comprobatorio en copia certificada exhibido por las partes		
			Cheque <sup>10</sup>	Póliza de cheque	Recibo de cheque
			<p>A la orden de: Gabriela Yazmin Romero Valencia</p> <p>Cantidad: \$18,038.77</p> <p>Número de cuenta: 0126211852</p> <p>Número de cheque: 0001</p> <p>Sin leyenda visible en el documento.</p>	<p>Nombre: Gabriela Yazmin Romero Valencia</p> <p>Cantidad: \$18,038.77</p> <p>Número de cuenta: 0126211852</p> <p>Número de cheque: 0001</p> <p>Concepto: Pago correspondiente a noviembre de 2025</p> <p>Leyenda en el documento:   <i>"Recibí cheque folio y número 32552348 y 0000001, correspondiente al pago número 8 del mes de noviembre del 2025 como fue acordado mediante convenio del 2025.</i></p> <p><i>Gabriela Yazmin Romero Valencia</i></p> <p><i>Firma.</i> <i>Huellas digitales.</i></p> <p><i>23 de enero del 2026"</i></p>	<p>Recibió: Gabriela Yazmin Romero Valencia</p> <p>Cantidad: \$18,038.77</p> <p>Número de cheque: 0001</p> <p>Concepto: Pago correspondiente a noviembre.</p>
9	\$16,970.66	22 de enero de 2026	<p>Número de folio: 33043717</p> <p>Fecha: 22 de enero de 2026</p> <p>A la orden de: Gabriela Yazmin Romero Valencia</p> <p>Cantidad: \$16,970.66</p>	<p>Fecha: 22 de enero de 2026</p> <p>Nombre: Gabriela Yazmin Romero Valencia</p> <p>Cantidad: \$16,970.66</p>	<p>Fecha: 22 de enero de 2026</p> <p>Recibió: Gabriela Yazmin Romero Valencia</p> <p>Cantidad: \$16,970.66</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024**

#	Cantidad	Fecha de la documentación comprobatoria de los pagos parciales del convenio exhibida en el expediente del juicio de la ciudadanía	Documento comprobatorio en copia certificada exhibido por las partes		
			Cheque <sup>10</sup>	Póliza de cheque	Recibo de cheque
			Número de cheque: 0003  Sin leyenda visible en el documento.	Número de cheque: 0003  Concepto: Pago correspondiente a diciembre 2026 (sic)  Leyenda en el documento:  "Recibí cheque folio y número 33043717 y 0000003, correspondiente al pago número 9 del mes de diciembre del 2025, con el cual se recibe el último pago acordado en convenio de fecha 21 de abril del 2025.  Gabriela Yazmin Romero Valencia  Firma. Huellas digitales.  23 de enero del 2026"	Número de cheque: 0003  Concepto: Pago correspondiente a diciembre.
	<b>\$161,275.276</b>				

En este punto es pertinente hacer la precisión de que antes de la presentación del presente juicio, la Actora promovió otro juicio de protección de los derechos político - electorales ante este Tribunal en el que reclamó la omisión del Ayuntamiento de tomarle protesta para ejercer el cargo de primera regidora y percibir las remuneraciones correspondientes. El medio de impugnación se radicó bajo la clave *TET-JDC-26/2024* y en la sentencia correspondiente se condenó al pago de las remuneraciones correspondientes al periodo transcurrido del 6 al 27 de marzo de 2024. Esto porque la autoridad municipal estuvo en condiciones de incorporar a la Actora desde el día 6, sin embargo, se le tomó protesta hasta el 28.

Como se puede advertir, los expedientes *TET-JDC-026/2024* y *TET-JDC-308/2024* se encuentran vinculados, por guardar relación sustancial respecto de los siguientes aspectos: la identidad de la parte actora; del acto impugnado consistente en el pago de remuneraciones por ejercicio del cargo, y; el sentido de la sentencia dictada en cada juicio, correspondiente a una condena al pago de las remuneraciones devengadas durante el periodo de tiempo que corresponde.

En ese sentido, la Actora y el Ayuntamiento en su escrito presentado el 22 de abril de 2022, señalan que el adeudo derivado del juicio *TET-JDC-026/2024* equivalía a \$19,805.57 (diecinueve mil ochocientos cinco pesos 12/100 M.N.) libres de impuestos. En el juicio que se atiende, las partes señalan que la deuda equivale a \$141,475.70 (ciento cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 70/100 M.N.) libre de impuestos. En el escrito relativo se hace la suma de ambas cantidades, equivalente a \$161,280.82 (ciento sesenta y un mil doscientos ochenta pesos 82/100 M.N.). Sobre esta base, las partes informan que la cantidad total se liquidaría en ocho exhibiciones mensuales de \$18,038.77 (dieciocho mil treinta y ocho pesos 77/100 M.N.), más un último pago de \$16,970.66 (dieciséis mil novecientos setenta pesos 66/100 M.N.), con lo que se cubriría el monto total de ambas condenas.

El 11 de febrero de 2026, la Actora presentó un escrito a requerimiento de este Tribunal por el que informó que cobró de manera efectiva todos los pagos acordados<sup>11</sup>. La suma de las cantidades en pagos diferidos insertadas en el recuadro anterior coincide con el total de ambas condenas, lo que incluiría por tanto la obligación de pago derivada de la sentencia definitiva dictada en este juicio.

También es importante destacar que en la fecha en que se dicta el presente acuerdo, también se aprobó el cumplimiento total de la sentencia definitiva dictada dentro del juicio *TET-JDC-26/2024* al haberse cubierto la totalidad del adeudo a la Actora.

En tales condiciones, el monto adeudado por el Ayuntamiento a la Actora conforme a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio se encuentra

---

<sup>11</sup> La afirmación de que se trata constituye un reconocimiento de hechos previsto en el artículo 28 de la Ley de Medios. El reconocimiento hace prueba plena al no existir elementos probatorios en contrario, además de que la Actora y el Ayuntamiento fueron quienes informaron a este Tribunal sobre los pagos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

SENTENCIA DEFINITIVA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

cubierta, pues el monto total de los pagos acreditados incluye la cantidad correspondiente al periodo de la condena base de la Sentencia Definitiva<sup>12</sup>.

Lo expuesto no deja lugar a confusiones o falta de seguridad jurídica sobre el pago completo de lo adeudado a la Actora por el Ayuntamiento conforme con la Sentencia Definitiva.

Finalmente, debe precisarse que las cantidades entregadas a la Actora se pagaron luego de hacer las retenciones de impuestos correspondientes. El cálculo de los impuestos retenidos no es competencia de este Tribunal, por lo que no es posible realizar algún análisis en ese punto. Al respecto, es importante tener en cuenta la jurisprudencia 136/2007 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: *LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN*<sup>13</sup>.

La Sentencia Definitiva está cumplida por las razones expuestas y al haberse acatado en su totalidad.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

---

<sup>12</sup> La conclusión probatoria se apoya en lo dispuesto por el artículo 36, párrafo primero, fracciones I y II de la Ley de Medios.

<sup>13</sup> Cuyo texto es el siguiente: *Conforme a los artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 26, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, salvo los casos de excepción, los patrones tienen el carácter de auxiliares de la administración pública federal en la recaudación del impuesto de referencia a cargo de sus trabajadores, en tanto tienen la obligación de retener el causado por alguno o algunos de los conceptos a los que resulten condenados en el laudo con motivo de la terminación de la relación laboral. En ese sentido, una vez que se ha determinado en el laudo el importe líquido de la condena y el patrón al exhibir su cuantificación manifieste haber retenido el impuesto correspondiente, para que la autoridad laboral tenga posibilidad de vigilar el cumplimiento del laudo, bastará con que aquél exhiba el recibo de liquidación en el que pueda observarse con claridad el desglose y coincidencia de los conceptos y cantidades a las que resultó condenado en el laudo, así como las cantidades retenidas por concepto del impuesto, sin necesidad de que la autoridad laboral proceda a examinar si el cálculo del entero fue o no correcto, pues en caso de que resulte defectuoso, no se deja en estado de indefensión al trabajador, ya que tiene expedito su derecho para solicitar ante la autoridad hacendaria la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida y corresponderá a la autoridad fiscal su revisión, consecuentemente no es requisito indispensable para efecto de tener por cumplido el laudo que el patrón exhiba el documento en el que acredite la deducción del impuesto para justificar el monto de las prestaciones que debió pagar al trabajador, o la constancia de que enteró la cantidad que retuvo al trabajador como impuesto del producto del trabajo.*

## **A C U E R D O**

**ÚNICO.** Se ha dado cumplimiento a la Sentencia definitiva.

De acuerdo con los artículos 59, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: De forma personal a la Actora. Por oficio a las personas que integran el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla. Mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal, a la Actora y a todas las demás personas interesadas. **Cúmplase.**

Las constancias de notificación deben agregarse al expediente una vez realizadas. En su momento, se ordena agregar al expediente la certificación de que no se presentó ningún medio de impugnación, o de que, habiéndose presentado, se agotó la cadena impugnativa.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistradas y el magistrado que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**ESTHER TEROVA COTE**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ**  
**MAGISTRADO**  
**POR MINISTERIO DE LEY**

**CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL**  
**MAGISTRADA ELECTORAL**

**IVAN RUIZ SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY**